



CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA Y RAINFOREST FOUNDATION US

Conste por el presente documento, la Carta de Entendimiento que suscribe, de una parte el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**, a quien adelante se denominará “**IIAP**”, con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en la Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva Dra. **CARMEN ROSA GARCÍA DÁVILA**, identificada con DNI N° 05220064, designada mediante Resolución Suprema N° 005-2021-MINAM; y, de la otra parte, **RAINFOREST FOUNDATION US**; a quien en adelante se le denominará “**RAINFOREST**”, con RUC N° 20601255830, con domicilio Calle Alfredo Silva N° 150, distrito de Barranco, provincia de Lima, departamento de Lima, debidamente representado por su Directora de Amazonia Occidental Sra. **GINA RUIZ - CARO ROTHGIESSER**, identificada con DNI N° 23953353.

El **IIAP** y **RAINFOREST** son denominados de manera conjunta como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES.

El **IIAP**, es un organismo técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica y administrativa; constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

Su misión es generar y proveer conocimiento científico y tecnológico sobre la diversidad biológica y sociocultural de la Amazonía, en beneficio de su población y decisores técnicos y políticos, de manera adecuada, oportuna y eficiente. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la cuenca amazónica peruana.

RAINFOREST, es una organización benéfica creada en 1989 que se dedica a poner el foco de atención sobre las selvas tropicales y a defender los derechos de sus pueblos indígenas. Sus campañas y proyectos se desarrollan en colaboración con las comunidades locales y las ONG que representan a la población indígena.

Tiene como objetivo apoyar a los pueblos indígenas y poblaciones tradicionales en sus esfuerzos por proteger su entorno y satisfacer sus derechos. **RAINFOREST** garantiza la



universalidad, indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos, y cree que la degradación ambiental viola los derechos humanos a la vida, la salud y la cultura.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

La presente Carta de Entendimiento tiene como objeto establecer sinergias y puentes de colaboración que permitan fortalecer las acciones para el desarrollo de las comunidades indígenas en sus territorios tradicionales y la conservación de los ecosistemas de los que dependen, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, y respetando la autonomía de las funciones que a cada una le corresponden.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

3.1 De LAS PARTES

Colaborar y aunar esfuerzos en las zonas comunes de intervención para mejorar el impacto de las actividades, siempre con la participación de las comunidades indígenas y las federaciones locales que las representan.

3.2 Del IIAP

- 3.2.1** Proporcionar información sobre las zonas de intervención y las dinámicas socio económicas que rigen en ellas.
- 3.2.2** Acompañar, siempre que sea posible, las actividades que se desarrolle en estas áreas.
- 3.2.3** Brindar asesoría científica en temas que son de su dominio.

3.3 De RAINFOREST

- 3.3.1** Apoyar las acciones del **IIAP** en las zonas de intervención y con comunidades indígenas.
- 3.3.2** Alinearse a las acciones en curso.
- 3.3.3** Coordinar nuevas actividades con el **IIAP** y las comunidades indígenas y sus organizaciones representativas.

CLÁUSULA CUARTA: COORDINACIÓN

Para el desarrollo de la presente Carta de Entendimiento, ambas instituciones designan como personal de contacto a:

Por el **IIAP**: Manuel Martín Brañas, director de la Dirección de Investigación en Sociedades Amazónicas-IIAP.

Por **RAINFOREST**: Wendy Pineda Ortiz, Gerente de Proyectos RAINFOREST FOUNDATION US – PERU.

CLÁUSULA QUINTA: NOTIFICACIONES

Toda notificación entre **LAS PARTES** o cualquier otro tipo de comunicación que tenga relación con la presente Carta de Entendimiento, deberá ser por escrito y remitida a las direcciones que se señalan en la parte introductoria de este documento.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

6.1 LAS PARTES se comprometen a respetar y reconocer toda la propiedad intelectual, de propiedad o posesión de una de **LAS PARTES**, o de terceros.

6.2 LAS PARTES se obligan a mantener absoluta confidencialidad respecto de toda la información que sea compartida o a la que tendrán acceso, en el marco del presente Memorando.

6.3 Cualquier invención, material protegido por derechos de autor o tecnología creada por **LAS PARTES** en relación con esta carta de entendimiento pertenece a AMBAS PARTES.

6.4 LAS PARTES se esforzarán por publicar los resultados de las actividades, de manera individual o conjunta, en forma virtual o física, comprometiéndose a mencionar el nombre de la otra entidad en razón a su participación en el proyecto. Los borradores de todas las publicaciones o divulgaciones propuestas se presentarán a la otra parte para su aprobación, sin que la parte aprobadora pueda denegar o retrasar dicha aprobación de forma injustificada.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACIÓN.

7.1 El presente documento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por **LAS PARTES**, y tendrá una duración de cinco (05) años, pudiendo ser modificado vía Adenda por acuerdo de **LAS PARTES**.

7.2 De común acuerdo, **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente Memorando mediante la suscripción de adendas, debiendo mediar un informe de sustento.



CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN

La presente Carta de Entendimiento se resolverá:

- a) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**
- b) Por decisión unilateral

Comunicando en forma escrita su intención con una anticipación no menor de (30) días calendarios.

La resolución de la presente Carta de Entendimiento, no liberará a **LAS PARTES**, de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de estos, ni de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD

LAS PARTES manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente documento, en fe del cual lo suscriben en tres (03) ejemplares originales, el 09 Setiembre de 2025.

POR EL IIAP

CARMEN ROSA GARCIA DÁVILA
Presidenta Ejecutiva IIAP

POR RAINFOREST

GINA RUIZ CARO ROTHGIESSER
Directora de Amazonia Occidental